



*Ministerio Público*

**Guía de Procedimiento para la  
Entrevista Única de Niños, Niñas y  
Adolescentes víctimas de abuso  
sexual, explotación sexual y trata  
con fines de explotación sexual**



*Misterio Público*



**DR. JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**

FISCAL DE LA NACIÓN

MIEMBRO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL PLAN  
NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2002  
– 2010

**PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE  
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREVISTA ÚNICA DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN  
SEXUAL Y TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

**PRIMERA VERSIÓN**

DRA. MARÍA DE LOURDES LOAYZA GÁRATE  
FISCAL SUPREMO EN LO CIVIL (P)

DRA. ROSARIO LÓPEZ WONG  
FISCAL SUPERIOR PENAL DE LIMA

DRA. DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA  
FISCAL SUPERIOR PENAL DE LIMA

DRA. RITA ARLENY FIGUEROA VÁSQUEZ  
FISCAL SUPERIOR DE FAMILIA (P) DE LIMA

DR. MIGUEL ÁNGEL GONZALES BARBADILLO  
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA NORTE

DRA. MARÍA DELIA UBILLÚS VARGAS  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

DR. GINO JOSÉ CARLOS DÁVILA HERRERA  
JEFE NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DR. HENRY DENIS MURILLO DURAND  
GERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

LIC. PATRICIA MÓNICA RUIZ CRUZ  
PSICÓLOGA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DR. MARIO JOSÉ NEUMANN PUPPI  
GERENTE DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA  
INTERNACIONAL



*Misterio Público*



**GRUPO DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN Y MEJORA DE LA “GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA”  
SEGÚN RESOLUCIÓN DE FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 615-2011-MP-FN .**

DR. ALFONSO FEDERICO BARRENECHEA CABRERA  
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE LIMA

DRA. JACQUELINE ELIZABETH DEL POZO CASTRO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA

DRA. LETICIA MERCY SILVA CHÁVEZ  
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

DR. ADOLFO AGUINAGA ALVAREZ  
PSICÓLOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DRA. MARÍA LAMAS CALDERÓN  
PSICÓLOGA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DRA. RUTH SOTOMAYOR GARCÍA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA

DRA. ELIZABETH MATUTE LLAVES  
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

DRA. RUTH MARYLINDA OSTOS MARIÑO  
PSICÓLOGA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DRA. GISELLA TENORIO GAMONAL  
PSICÓLOGA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

CONSULTORA  
DRA. ANA MARÍA CASTAÑEDA CHANG



*Misterio Público*



**GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA, SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2392-2011-MP-FN**

**PARTICIPARON**

DR. ALFONSO FEDERICO BARRENECHEA CABRERA  
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE LIMA

DRA. JACQUELINE ELIZABETH DEL POZO CASTRO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA

DRA. RUTH SOTOMAYOR GARCÍA  
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LIMA

DRA. ELIZABETH ALICIA MATUTE LLAVES  
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

DR. JAIME SANTIAGO ZEVALLOS DURAND  
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE EL AGUSTINO

DRA. AMANDA ZÁRATE GONZALES  
MEDICO LEGISTA DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE EL AGUSTINO

DRA. MARÍA CARIDAD LAMAS CALDERÓN  
PSICÓLOGA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DR. PERCY WALTER BERNABE SÁNCHEZ  
PSICÓLOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE EL AGUSTINO

**CONSULTORA**

DRA. ANA MARÍA CASTAÑEDA CHANG



Misterio Público



## AGRADECIMIENTO

La “Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”, fue elaborada por el Ministerio Público con el valioso apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y la Cooperación Belga para el Desarrollo en el marco del Proyecto “El Estado y la sociedad contra la violencia, abuso y/o explotación sexual comercial infantil”.

La revisión, ajustes e incorporación de mejoras se realizó bajo el auspicio económico de UNICEF en el 2011.

La elaboración de la “Guía de Procedimiento de Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual en Sala de Entrevista Única”, así como la impresión de ambas Guías, se realizó bajo el auspicio de la Asociación Solidaridad para los Países Emergentes - ASPEM en el 2012.

Ambos apoyos se realizan en base a los convenios suscritos por el Ministerio Público a través de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional.





## CONTENIDO

Observación	9
Presentación	10
Marco Jurídico	12

### PARTE I

<b>Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual en Cámara de Gesell</b>	13
---	----

<b>CAPITULO I</b>	14
<b>FUNCION Y ACTUACION DE LOS INTERVINIENTES EN SALA DE ENTREVISTA UNICA</b>	14

1.Función y actuación Fiscal	14
2.Función y actuación del Psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	15
3.Función y actuación del Digitador de Sala de Entrevista Única	15
4.Función y actuación del Interprete	16

<b>CAPITULO II</b>	17
<b>PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA UNICA</b>	17

1. Etapa Previa	17
1.1. Denuncia	17
1.1.1. Formas de conocimiento del delito o infracción penal	17
1.1.1.1 Conocimiento de oficio	17
1.1.1.2 Denuncia ciudadana o de parte	17
1.1.1.3 Comunicación de la Policía Nacional del Perú o noticia policial	17
1.2.Evaluación Médico Legal	17
2. Etapa de Entrevista Única	19
2.1. Consideraciones	19
2.2. Criterios de Exclusión para uso de Sala de Entrevista Única	20
2.3. Procedimiento de Entrevista Única	21
2.3.1. Antes de la Entrevista	21
2.3.2. Inicio de la Entrevista	21



Misterio Público



2.3.3. Durante la Entrevista	22
2.3.4. Culminación de la Entrevista	23
2.3.5. Después de la Entrevista	24
3. Etapa Posterior	24
3.1. Evaluación psicológica	24
3.2. Derivación a la Red de Asistencia y Tratamiento de Niños, Niñas y Adolescentes	25

## PARTE II

<b>Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual en Sala de Entrevista Única</b>	<b>26</b>
---	-----------

<b>CAPITULO I</b>	<b>27</b>
<b>FUNCION Y ACTUACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN SALA DE ENTREVISTA ÚNICA</b>	<b>27</b>

1.Función y actuación Fiscal	27
2.Función y actuación del Psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	28
3.Función y actuación del Digitador de Sala de Entrevista Única	28
4.Funcion y actuación del responsable de la instalación y custodia de los instrumentos de sala de entrevista	29
5.Función y actuación del Intérprete	29

<b>CAPITULO II</b>	<b>30</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA</b>	<b>30</b>

1. Etapa Previa	30
1.1. Denuncia	30
1.1.1. Formas de conocimiento del delito o infracción penal	30
1.1.1.1 Conocimiento de oficio	30
1.1.1.2 Denuncia ciudadana o de parte	30
1.1.1.3 Comunicación de la Policía Nacional del Perú o noticia policial	30
1.2.Evaluación Médico Legal	30



*Misterio Público*



2. Etapa de Entrevista Única	32
2.1. Consideraciones	32
2.2. Criterios de Exclusión para uso de Sala de Entrevista Única	34
2.3. Procedimiento de Entrevista Única	34
2.3.1. Antes de la Entrevista	34
2.3.2. Inicio de la Entrevista	35
2.3.3. Durante la Entrevista	35
2.3.4. Culminación de la Entrevista	37
2.3.5. Después de la Entrevista	37
3. Etapa Posterior	38
3.1. Evaluación psicológica	38
3.2. Derivación a la Red de Asistencia y Tratamiento de Niños, Niñas y Adolescentes	38
Glosario de Términos	39
Anexos	40





*Ministerio Público*



### **OBSERVACION**

Para los efectos de la presente guía, haremos uso de los términos referidos a los operadores del Ministerio Público de forma neutral, con la finalidad de hacer la lectura más ágil, sin detrimento del enfoque de género que se ha utilizado para realizar los ajustes del documento. Por otro lado, es necesario considerar que para los distritos en donde exista Cámara de Gesell se seguirán los lineamientos expuestos en la Parte I, mientras que en los lugares en donde no esté implementado este instrumento, se optarán por los lineamientos expuestos en la Parte II.



## **PRESENTACIÓN**

El objetivo principal de la presente Guía, es brindar a los operadores del Ministerio Público una herramienta de trabajo que les permita aplicar el procedimiento de entrevista única a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, en la Sala de Entrevista Única, con el objeto de evitar su re victimización.<sup>1</sup>

Ha sido desarrollada bajo los enfoques de Derechos, Género, Interculturalidad e Inclusión, a la luz del Nuevo Código Procesal Penal.

La Entrevista Única es dirigida por el fiscal penal, el fiscal de familia o el fiscal mixto, según corresponda, es realizada por el psicólogo, quien cuenta con los conocimientos teóricos y técnicos para lograr obtener elementos fácticos que requieran los fiscales y se lleva a cabo en la Cámara de Gesell o en Sala de Entrevista Única (adecuadamente implementada) cuando no se encuentre instalada la primera.

El resultado de la entrevista única, es decir el testimonio del niño, niña o adolescente, constituye un medio de prueba y debe ser tratada como tal, debiendo cautelarse la forma como se recoge la información, de conformidad con la normatividad vigente y los tratados internacionales.

Por otra parte es importante considerar la conservación de este medio de prueba hasta su uso en el proceso penal o en el juicio oral, dependiendo de los lugares en donde el Código Procesal Penal esté en vigencia, por lo que la determinación de la cadena de custodia del material audiovisual, debe establecerse como una práctica continua.

En los lugares en donde se encuentre vigente el Código Procesal Penal, corresponde al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial respectivo, efectuar las coordinaciones con los operadores de justicia de otras Instituciones- Poder Judicial, Ministerio de Justicia- a fin de dotar al procedimiento de entrevista única el valor de prueba anticipada, para lo cual realizará las acciones necesarias para que se cumplan las exigencias del debido proceso.

La entrevista única es un procedimiento reservado que busca evitar la re victimización y reservar la identidad del niño, niña o adolescente. La observación y participación está restringida al fiscal, psicólogo, abogado defensor (del imputado y del niño, niña o adolescente), y con la presencia de los padres o responsables del niño, niña o adolescente.

El procedimiento de entrevista única en casos de abuso sexual, explotación sexual, trata con fines de explotación consta de tres etapas:

---

<sup>1</sup> La victimización primaria, es el daño que sufre directamente la víctima como consecuencia de un hecho violento (agresión sexual, maltrato físico, psicológico, etc.).

La victimización secundaria, es el perjuicio por los integrantes de las instituciones del sistema de administración de justicia, tales como Jueces, Fiscales, Peritos, Policías y otros funcionarios, involucrados en la atención de los casos. Una de las formas es cuando un niño, niña o adolescente, es sometido a numerosos y tediosos interrogatorios en el intento de esclarecer la agresión, pues se incrementan las condiciones para exacerbar las vivencias del evento traumático.

La victimización terciaria, es el daño que causa la estigmatización que la sociedad realiza sobre la víctima, al identificarla y excluirla.



### *Misterio Público*

- Etapa Previa: que incluye la denuncia, evaluación médico legal,
- Etapa de Entrevista Única,
- Etapa Posterior: que incluye la evaluación psicológica y la derivación para su tratamiento a los servicios de salud y a la unidad de víctimas y testigos cuando corresponda.

La presente guía consta de dos partes: la primera para los distritos judiciales en donde se encuentre implementada la Cámara de Gesell, que consta a su vez de dos capítulos, en el primero se precisa las funciones de los intervinientes en la entrevista única y el segundo capítulo desarrolla las etapas comprendidas en el procedimiento de entrevista única. La segunda parte para los lugares en donde se halla implementada la Sala de Entrevista Única, encontrándose también dividida en dos capítulos similares a los de la primera parte. Finalmente se adjuntan los anexos que ayudarán al mejor manejo de la presente guía.



*Misterio Público*



## **MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política del Estado
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal y normas conexas
- Código de Procedimientos Penales
- Código Procesal Penal
- Ley General de Salud
- Ley N°27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual.
- Ley N 29414 Ley que establece los derechos de las personas usuarios de los servicios de salud, y modifica la Ley general de salud (2009)
- Ley de Igualdad de Oportunidades
- Ley de Discapacidad
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (2011-2021)



*Misterio Público*



## PARTE I

# GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREVISTA ÚNICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN CÁMARA DE GESELL



## CAPITULO I

### FUNCION Y ACTUACION DE LOS INTERVINIENTES EN SALA DE ENTREVISTA UNICA

#### 1. FUNCION Y ACTUACION FISCAL

En todos los casos de delitos o infracciones a la ley penal contra la libertad sexual y trata con fines de explotación sexual en agravio de niños, niñas o adolescentes, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación<sup>2</sup>, en sede fiscal o en sede policial, según lo disponga.

Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el procedimiento de entrevista única es el fiscal penal. El fiscal de familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente; y si el investigado es menor de edad, éste último dirige el procedimiento de entrevista única.

En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el fiscal penal previa coordinación con el fiscal de familia a fin que se comunique al psicólogo cuáles son los elementos fácticos que son necesarios conocer.

El fiscal penal, de familia o mixto, o la policía, cuando el fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que el niño, niña o adolescente asista a las evaluaciones médico legales (reconocimiento médico legal para delito contra la libertad sexual –DCLS-) (véase el anexo 1).

En los casos de flagrancia, la evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica del niño, niña o adolescente se realiza dentro de las **24 horas**, y a la brevedad, siempre y cuando sus condiciones de salud física, y/o mental lo permitan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, concurren a la entrevista única:

- el niño, niña o adolescente
- el fiscal de familia, penal o mixto, según corresponda.
- los padres o responsables de niño, niña o adolescente<sup>3</sup>
- el abogado defensor del niño, niña o adolescente
- el abogado defensor o de oficio del investigado
- el Policía cuando corresponda

---

<sup>2</sup> Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, según lo establece el artículo 159 Numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

<sup>3</sup> Según lo establece el artículo 144 del Código de los Niños y Adolescentes, inciso b, "(...) Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente.



Al ser la entrevista única un procedimiento reservado, la presencia de estudiantes de cualquier profesión, profesionales o funcionarios de otras instituciones está prohibida, bajo responsabilidad funcional.

La entrevista única se llevará a cabo el día y hora fijados. En caso de incomparecencia del niño, niña o adolescente, el fiscal levantará un acta y reprogramará la misma solo una segunda vez. Cuando incumpla con asistir a una segunda citación el fiscal deberá citar al niño, niña o adolescente en el despacho fiscal.

## **2. FUNCION Y ACTUACION DEL PSICOLOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

El psicólogo del Instituto de Medicina Legal deberá estar capacitado en técnicas de entrevista forense (ver anexo 8,9 y 10) en niños, niñas o adolescentes y contar con la experticia necesaria para realizar el procedimiento de entrevista única en casos de delitos de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

El Psicólogo es responsable de informar al niño, niña y adolescente del procedimiento en sala de entrevista única, sin discriminación de edad, cultura e instrucción educativa.<sup>4</sup>

Realiza las coordinaciones preparatorias con los fiscales intervinientes a fin de tener la información necesaria que le permita realizar dicha entrevista recaudando los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del caso. Así mismo, orienta las preguntas de acuerdo a la edad cronológica, estado emocional, déficit intelectual, deficiencias físicas – sensoriales, o indicios de posibles trastornos neurológicos, entre otras limitaciones del niño, niña y adolescente que será entrevistado

## **3. FUNCION Y ACTUACION DEL DIGITADOR DE SALA DE ENTREVISTA UNICA**

El digitador es un técnico que cuenta con estudios certificados de mecanografía y computación. Deberá ser instruido previamente en manejo de instrumentos audio visuales de Cámara Gesell y de la finalidad de la entrevista única. Prepara anticipadamente la sala de entrevista única, de tal forma que le permita la digitación ininterrumpida y textual de la entrevista a realizarse.

Realiza la prueba de sonido y de visión de los equipos e informará al fiscal responsable del caso sobre el funcionamiento adecuado de los mismos para el desarrollo de la entrevista única.

Digita la entrevista y al final de la misma procede a escucharla a fin de completar y/o corregir lo digitado.

La digitación de la entrevista única se realiza evitando apreciaciones personales (por ejemplo: si el niño, niña o adolescente llora, se coloca “el niño, niña o adolescente llora”, no escribe “el niño, niña o adolescente está triste”).

<sup>4</sup> Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Perú



*Misterio Público*



En los casos que participe un intérprete debe colocar en el acta “participa el intérprete”, procediendo a realizar la transcripción de lo que éste dice.

#### **4. FUNCION Y ACTUACION DEL INTÉRPRETE**

El intérprete es una persona ajena al proceso de investigación que brinda asistencia en los casos que se requiera<sup>5</sup> debido a que el niño, niña o adolescente tiene una lengua materna distinta al castellano.

Así mismo para los casos en que el niño, niña o adolescente presente algún tipo de discapacidad (sordo-ciego, sordo-ciego-mudo, sordo, sordomudo, ciego, etc.), se deben contar con especialistas en el lenguaje de señas o lectura de labios, solo para aquellos niños, niñas o adolescentes que manejen dicho lenguaje.

Será instruido en sus funciones dentro del procedimiento de entrevista única.

Se limita a la trasmisión de las preguntas del psicólogo y las respuestas del niño, niña o adolescente evitando la emisión de contenidos subjetivos.

Durante el desarrollo de la entrevista única se ubica al interior de la sala de entrevista única, al costado del psicólogo.

---

<sup>5</sup> Tiene que ver con los patrones del idioma y los patrones culturales del niño, niña o adolescente





## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA UNICA

#### 1. ETAPA PREVIA

##### 1.1.DENUNCIA

##### 1.1.1. FORMAS DE CONOCIMIENTO DEL DELITO Ó INFRACCIÓN POR PARTE DEL FISCAL

###### 1.1.1.1 Conocimiento de Oficio

El fiscal penal, de familia o mixto de turno tomará conocimiento del presunto hecho punible en agravio de niños, niñas o adolescentes a través de los medios de comunicación, página web del Ministerio Público o de cualquier ciudadano no necesariamente identificado.

###### 1.1.1.2 Denuncia ciudadana o de parte

Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, así como los sectores estatales o privados de salud, educación y otros vinculados a la atención de niños, niñas o adolescentes, están facultados para denunciar el hecho en forma verbal o escrita; incluso la propia víctima, así fuera menor de edad.

###### 1.1.1.3 Comunicación de la Policía Nacional del Perú o noticia policial

La Policía Nacional del Perú comunica el hecho punible a la fiscalía penal en caso de delitos y a la fiscalía de familia si se trata de infracción a la ley penal. Esta comunicación puede ser hecha por teléfono o por cualquier medio que asegure la recepción de la información.

Ésta comunicación es anotada en el Libro reservado de denuncias de delitos en agravio de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual – comisarías-.

A efectos de preservar la identidad del niño, niña y adolescente el fiscal instruye a la Policía para que en todos los documentos que emita se consignen las iniciales de los nombres y apellidos de la presunta víctima, respetando dicho orden.

#### 1.2. EVALUACIÓN MÉDICO LEGAL

La solicitud de las evaluaciones médicas requeridas mediante oficio por la fiscalía o por la Policía, debe ser registrada por las respectivas divisiones medico legales, previa identificación del niño, niña o adolescente y su acompañante, consignándose los datos de parentesco o vínculo con el niño, niña o adolescente, el que se incluye en los datos del respectivo certificado de reconocimiento médico legal. Este oficio debe consignar el nombre del efectivo policial que recoge el resultado. (ver anexo 1)



El niño, niña o adolescente debe acudir a las evaluaciones médico legales en compañía de sus padres o responsables<sup>6</sup>. En casos de desprotección familiar, el niño, niña o adolescente es conducido por un acompañante adulto (debidamente identificado) para que le realicen los peritajes médicos legales, siempre y cuando las condiciones de salud física y/o mental lo permitan.

De suspenderse la evaluación por motivos justificados, se citará al niño, niña o adolescente para que concurra al día siguiente a los exámenes respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de la División Médico Legal correspondiente.

En el supuesto que el niño, niña o adolescente no pueda proporcionar su identidad, en el certificado médico legal deberá constarse tal hecho y consignar una descripción de sus características físicas.

En aplicación al Interés Superior del Niño (ver anexo 6) se solicita que los exámenes médicos legales consideren los siguientes criterios:

- El médico evaluador evitará preguntar sobre los aspectos propios de la situación de violencia sexual por la que atraviesa el niño, niña o adolescente, procurando indagar únicamente lo pertinente para el desarrollo de su pericia médica, sin re victimizar ni profundizar en los hechos que son materia de investigación fiscal.
- Los protocolos, guías, manuales de atención e investigación, deben contar con la ficha de consentimiento informado por parte de los familiares o responsables y del niño, niña o adolescente<sup>7,8</sup>.
- Al tratarse de un procedimiento reservado que busca evitar la re victimización y cautelar la identidad del niño, niña o adolescente, la evaluación médico legal es llevada a cabo por el personal médico del Instituto de Medicina Legal en presencia de los padres responsables o acompañante, previo consentimiento del niño, niña o adolescente.<sup>9</sup>
- Evitar la sobre exposición del niño, niña o adolescente o alguna parte de su cuerpo con fines de docencia. (Como toma de fotografías, filmaciones o por alguna otra forma de captación de imágenes). Este procedimiento solo es admisible si la fotografía sirve como prueba dentro del proceso de investigación fiscal.
- Si la toma de fotografías o filmación de las partes íntimas del Niño, niña o adolescente se hace con fines de capacitación institucional, en la hoja de consentimiento informado debe quedar claramente expresado que se toma para éste

<sup>6</sup> Artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes, inciso “b”

<sup>7</sup> Artículo 9 A la libertad de Opinión. El niño y el adolescente que estuviera en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

<sup>8</sup> Ley 29414 Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, inciso 15.4. consentimiento informado.

<sup>9</sup> Ley 27115 Art. 3 Nuevo Procedimiento. Inciso 3.2. El examen médico legal será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con asistencia de un profesional auxiliar. Se permitirá la presencia de otras personas previo consentimiento de la víctima.



fin, y que se cuenta con la autorización del padre, madre o adulto responsable, así como la autorización del niño, niña o adolescente.

- El certificado médico legal de delito contra la libertad sexual - DCLS debe consignar en el rubro de observaciones si existe la presencia de material fotográfico o fílmico que pueda ayudar a la función fiscal-, el cual es entregado a la autoridad solicitante antes de la entrevista única y a la brevedad posible, bajo responsabilidad<sup>10</sup>.
- El material documental (fotos, filmaciones) se configura en medio de prueba que puede ser solicitada en el proceso, por lo que el tratamiento de la misma debe seguir lo considerado en cadena de custodia.

## 2. ETAPA DE ENTREVISTA UNICA

### 2.1. CONSIDERACIONES

La entrevista única se desarrolla en Cámara Gesell, la que consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado (espejo de visión unidireccional), que serán utilizados de la siguiente forma:

- 1). **Ambiente de Entrevista:** destinado al niño, niña o adolescente y el psicólogo. Este ambiente cuenta con un equipo de audio y video que registra la entrevista.

El Instituto de Medicina Legal vela por el correcto funcionamiento de los equipos informando sobre el desperfecto a las instancias correspondientes, a excepción de las salas que se encuentran en los ambientes de las fiscalías.

- 2). **Ambiente de Observación:** destinado a los sujetos procesales: el fiscal, los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado y el policía.

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente y se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual, explotación sexual, y trata con fines de explotación sexual. Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de entrevista única; para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense. (ver anexo 8, 9, 10)

La entrevista única se documenta por medio de un acta suscrita por el fiscal y por quienes intervienen en ella (ver anexo 5). Simultáneamente se registra la entrevista en medio audiovisual que graba la expresión verbal y no verbal del entrevistado y del entrevistador (dependiendo de los casos en que sea necesario la presencia del intérprete, es necesario que la visualización también alcance a éste). Tanto el acta como el soporte audiovisual tienen un original y una copia. El original forma parte de la investigación fiscal y la copia se remite a la unidad orgánica correspondiente,<sup>11</sup> ambas

<sup>10</sup> Directiva General N.-009-2011-MP-FN-GN "Normas para la peremización Fotográfica y Filmación de la Labor Forense y su Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

<sup>11</sup> Almacén de Elementos Materiales y Evidencias, Resolución N° 729-2006-MP-FN.



cuentan con el tratamiento propio de un medio de prueba siendo necesario establecer la cadena de custodia.

En ese sentido es imprescindible considerar la irrepetibilidad de la entrevista con el niño, niña o adolescente, por lo que se debe garantizar que la entrevista sea realizada en los ambientes adecuados y con los artefactos de captación de imagen y sonido en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada.

Sólo tratándose de estricta necesidad y legitimidad comprobada o cuando el requerimiento de la asistencia<sup>12</sup> lo justifique, el fiscal puede autorizar la visualización de la entrevista.

En caso que el fiscal disponga la realización de la investigación a nivel policial, se entrega una copia del acta de entrevista al instructor policial, pero no el medio magnético de almacenamiento que contiene el material audiovisual de la entrevista única realizada.

## 2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PARA EL USO DE LA SALA DE ENTREVISTA ÚNICA

Siendo el objetivo fundamental de la entrevista única evitar la re victimización se deben tener en cuenta los siguientes criterios de exclusión:

- adolescentes mayores de 14 años que hayan sostenido relaciones sexuales consentidas.
- niños, niñas o adolescentes y padres que no otorguen su consentimiento para participar de este procedimiento.
- presuntos infractores a la ley penal que no sean víctimas de abuso sexual, explotación sexual, o trata con fines de explotación sexual.
- niños, niñas o adolescentes que han brindado declaración anteriormente ante el fiscal, pero fuera de la sala de entrevista única.

Así mismo no se realizará en sala de entrevista única:

- ampliación de entrevista
- entrevistas reprogramadas más de dos veces
- investigaciones por hechos que no son materia de la presente guía
- reconocimiento de investigados de manera presencial

---

<sup>12</sup> Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.



## 2.3.-PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA UNICA

En la entrevista única se considerará la siguiente secuencia:

### 2.3.1 Antes de la Entrevista

Antes de la entrevista única, el fiscal penal, de familia o mixto (dependiendo de quién dirige la investigación) y el psicólogo se reúnen con los padres o responsables del niño, niña o adolescente, con la finalidad de obtener sus generales de ley<sup>13</sup>, información preliminar del suceso, las condiciones familiares de aquella y demás información que resulte pertinente para la realización de la entrevista.

En esta etapa, el fiscal de familia o mixto entregará al niño, niña o adolescente y a sus padres o responsables, la respectiva declaración de derechos <sup>14</sup>. (ver anexo 4)

El Fiscal que dirige la investigación informa a los padres o responsables sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de Entrevista Única, debiendo éstos brindar su consentimiento informado en el formato respectivo. (ver anexo 11)

Por su parte el psicólogo informa al niño, niña o adolescente sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de Entrevista Única, luego de lo cual éste otorgará su consentimiento en el formato respectivo. (ver anexo 11)

Antes de la entrevista el fiscal instruirá al psicólogo los puntos sobre los cuales debe versar la entrevista forense.

### 2.3.2 Inicio de la Entrevista

El fiscal penal, de familia o mixto (dependiendo de quién dirige la investigación) da inicio a la entrevista única.

El psicólogo se presenta e inicia la entrevista forense a fin de indagar adecuadamente sobre el hecho que se investiga. (ver anexo 8,9 y 10) En forma simultánea se procede a la respectiva grabación.

Si al inicio o durante la entrevista, surgen motivos justificados que impidan su desarrollo, el fiscal con la apreciación del psicólogo, suspende y reprograma la diligencia lo más pronto posible, a fin de asegurar la uniformidad y espontaneidad de la información a ser proporcionada por el niño, niña o adolescente.

---

<sup>13</sup> Generales de Ley: Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, grado de instrucción, ocupación, domicilio, nombre del padre y de la madre.

<sup>14</sup> Resolución N° 1267-2004 MP-FN.



Es uno de los motivos de suspensión de la entrevista, el mal funcionamiento de los equipos de filmación o grabación del testimonio que es objeto de prueba.

### 2.3.3 Durante la Entrevista

El fiscal tiene en cuenta las siguientes pautas básicas que orientan e ilustran el trabajo fiscal, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada caso:

- Narración de los hechos (fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en ésta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o si se realizaron otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas, etc.).
- De advertirse en la narración, otros hechos de agresión sexual distintos al de la investigación, el fiscal deberá profundizar su esclarecimiento.
- Identificación del investigado, señas particulares (tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc.), discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc.
- No mencionar el nombre o apellido del investigado antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado lo mencione.
- Evitar inducir la descripción de la persona.
- Las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del investigado.
- No formular preguntas que atenten contra la dignidad del niño, niña y adolescente.
- Otros aspectos que sean pertinentes a la investigación fiscal.

Durante la entrevista el psicólogo debe considerar las siguientes pautas básicas que orientan e ilustran su desempeño, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada caso:

- La edad, las necesidades y el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su contexto socio-cultural.
- Debe propiciar la espontaneidad del relato.
- Estructurar preguntas que puedan comprenderse fácilmente.
- Permitir que el niño, niña y adolescente cuente con tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulan.
- Formular preguntas que no sean ambiguas, capciosas o sugestivas; y evitará aquellas que induzcan a eludir la respuesta y adoptar actitudes negativas



- Evitar hablar de sí mismo.
- Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el niño, niña o adolescente.
- Evitar comparaciones.
- Se abstendrá de interrumpir al evaluado sin justificación (sólo se acepta la interrupción si tiene un fin específico).
- No usar terminología que el niño, niña o adolescente no pueda comprender.
- Evitará hablar de temas irrelevantes para la investigación.
- Considerará que la entrevista ayuda en la investigación fiscal y, por ende, es medio de prueba en la misma y posterior proceso judicial

Cuando en el desarrollo de la entrevista surjan situaciones nuevas que deban ser esclarecidas, el psicólogo termina las preguntas que está realizando, para esclarecer los puntos nuevos surgidos en la entrevista.

Será motivo de suspensión de la entrevista, entre otras, que el psicólogo o el fiscal que dirige la investigación estimen conveniente:

- Que el niño, niña o adolescente llore descontroladamente.
- Que el niño, niña o adolescente corra y grite por la sala de entrevista única haciendo caso omiso a las instrucciones del psicólogo.
- Que el niño, niña o adolescente tenga manifestaciones de hambre, frío y/o cansancio u otros similares.
- Que el niño, niña o adolescente, a pesar de haber dado su consentimiento previo decida no continuar con la entrevista.

### **2.3.4 Culminación de la Entrevista**

El fiscal dispondrá la culminación del procedimiento de entrevista única.

El psicólogo cierra su intervención con frases cordiales, se retira de la sala de entrevista única con el niño, niña o adolescente y ambos se dirigen a un consultorio debidamente acondicionado para la realización de la evaluación psicológica, para lo cual el psicólogo debe contar con el oficio en el que se solicita tal examen (ver anexo 2).

Posteriormente, se procede a la elaboración del protocolo de pericia psicológica, el cual determina el grado de afectación de la presunta víctima; el





protocolo se entrega al fiscal en un plazo máximo de 48 horas, salvo cuando la complejidad del caso amerite un lapso de tiempo mayor.

### 2.3.5 Después de la entrevista

Terminada la entrevista única, el acta es suscrita por todos los participantes, dejándose constancia de cualquier incidencia que se hubiera suscitado durante el desarrollo de la diligencia<sup>15</sup>(ver anexo 5).

La copia del medio audiovisual es remitida al Almacén de Elementos Materiales y Evidencias mediante los Formatos N° A6, A7 y A8<sup>16</sup>; o a la unidad orgánica correspondiente para su custodia.

Al finalizar la entrevista única el psicólogo conduce al niño, niña o adolescente a la evaluación psicológica resultando necesario que esta evaluación sea solicitada simultáneamente en el oficio en el cual se solicita la entrevista única (ver anexo 2).

Es necesario destacar que la entrevista única alimenta la anamnesis, pero no es parte de la evaluación psicológica.

## 3. ETAPA POSTERIOR

### 3.1. EVALUACION PSICOLOGICA

La evaluación psicológica se lleva a cabo después de realizada la entrevista única.

La parte correspondiente al relato del suceso es aquella obtenida en sala de entrevista única. La evaluación psicológica es llevada a cabo según el protocolo de evaluación psicológica vigente del área de psicología del Instituto de Medicina Legal.

Es importante tomar en consideración que la entrevista única no es una evaluación psicológica

En resguardo del interés superior del niño la evaluación psicológica debe realizarse bajo los siguientes criterios:

- El niño, niña o adolescente y sus padres o responsables deben ser informados sobre el procedimiento a seguir durante la evaluación psicológica.
- Se debe contar con la autorización escrita por parte del adulto responsable, y del niño, niña o adolescente (ver anexos 11 y 12)

<sup>15</sup> Artículo 72 Código de Procedimientos Penales; Artículo 71 numeral 2 letra “e” concordado con el numeral 4 del Código Procesal Penal

<sup>16</sup> Reglamento de Reproducción Audiovisual de Actuaciones Procesales Fiscales aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio de 2006.





*Misterio Público*



- En todos los casos, la información recibida a través del informe psicológico debe manejarse en estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad.
- Los resultados de la evaluación serán remitidos mediante oficio al fiscal que dirige la investigación.

### **3.2. DERIVACION A LA RED DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Una vez que el fiscal penal, de familia o mixto (dependiendo de quién dirige la investigación), recibe el informe psicológico en el que consta el grado de afectación del niño, niña o adolescente, determina la pertinencia de la derivación a:

- a) la Unidad de Víctimas o Testigos
- b) los Servicios asistenciales del Ministerio de Salud (ver anexo 3)
- c) los servicios de atención y recuperación de la red que cada distrito judicial tenga elaborado
- c) los servicios de atención y recuperación privados



*Misterio Público*



## **PARTE II**

# **GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREVISTA UNICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, EXPLOTACION SEXUAL Y TRATA CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL EN SALA DE ENTREVISTA UNICA**



## CAPITULO I

### FUNCION Y ACTUACION DE LOS INTERVINIENTES EN SALA DE ENTREVISTA UNICA

#### 1. FUNCION Y ACTUACION FISCAL

En todos los casos de delitos o infracciones a la ley penal contra la libertad sexual y trata con fines de explotación sexual en agravio de niños, niñas o adolescentes, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación<sup>17</sup>, en sede fiscal o policial, según lo disponga.

Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el procedimiento de entrevista única es el fiscal penal. El fiscal de familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente; y si el investigado es menor de edad, éste último dirige el procedimiento de entrevista única.

En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el fiscal penal previa coordinación con el fiscal de familia a fin que se comunique al psicólogo cuáles son los elementos fácticos que son necesarios conocer.

El fiscal penal, de familia o mixto, o la policía, cuando el fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que el niño, niña o adolescente asista a las evaluaciones médico legales (reconocimiento médico legal para delito contra la libertad sexual –DCLS-) (véase el anexo 1).

En los casos de flagrancia, la evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica del niño, niña o adolescente se realiza dentro de las **24 horas**, y a la brevedad, siempre y cuando sus condiciones de salud física, y/o mental lo permitan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, concurren a la entrevista única:

- el niño, niña o adolescente
- el fiscal de familia, penal o mixto, según corresponda.
- los padres o responsables de niño, niña o adolescente<sup>18</sup>
- el abogado defensor del niño, niña o adolescente
- el abogado defensor o de oficio del investigado
- el Policía cuando corresponda

---

<sup>17</sup> Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, según lo establece el artículo 159 Numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

<sup>18</sup> Según lo establece el artículo 144 del Código de los Niños y Adolescentes, inciso b, “(...) Durante la declaración de la víctima puede participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente.



Al ser la entrevista única un procedimiento reservado, la presencia de estudiantes de cualquier profesión, profesionales o funcionarios de otras instituciones está prohibida, bajo responsabilidad funcional.

La entrevista única se llevará a cabo el día y hora fijados. En caso de incomparecencia del niño, niña o adolescente, el fiscal levantará un acta y reprogramará la misma solo una segunda vez. Cuando incumpla con asistir a una segunda citación el fiscal deberá citar al niño, niña o adolescente en el despacho fiscal.

## **2. FUNCION Y ACTUACION DEL PSICOLOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

El psicólogo del Instituto de Medicina Legal deberá estar capacitado en técnicas de entrevista forense (ver anexo 8 y 9) en niños, niñas o adolescentes y contar con la experticia necesaria para realizar el procedimiento de entrevista única en casos de delitos de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

El Psicólogo es responsable de informar al niño, niña y adolescente del procedimiento en sala de entrevista única, sin discriminación de edad, cultura e instrucción educativa.<sup>19</sup>

Es función del Psicólogo realizar las coordinaciones previas con el personal designado para la instalación de los instrumentos, debiendo dar su conformidad sobre el funcionamiento de los mismos, toda vez que este procedimiento es parte de la pericia sobre obtención de la prueba que será motivo de sustentación.

Realiza las coordinaciones preparatorias con los fiscales intervinientes a fin de obtener la información necesaria que le permita realizar dicha entrevista recaudando los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del caso. Así mismo orienta las preguntas que formule de acuerdo a la edad cronológica, estado emocional, déficit intelectual, deficiencias físicas – sensoriales, o indicios de posibles trastornos neurológicos, entre otras limitaciones del niño, niña y adolescente que sea entrevistado.

Al finalizar la entrevista el Psicólogo es quien procede a grabar la filmación en el disco duro externo o reproducir un duplicado del material audiovisual, entregando el mismo al fiscal que dirige la investigación, para lo cual se le entregarán los medios adecuados para tal fin.

## **3. FUNCION Y ACTUACION DEL DIGITADOR DE SALA DE ENTREVISTA UNICA**

El digitador es un técnico que cuenta con estudios certificados de mecanografía y computación. Deberá ser instruido sobre la finalidad de la entrevista única.

Digita la entrevista y al final de la misma procede a escucharla a fin de completar y/o corregir lo digitado.

---

<sup>19</sup> Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Perú



*Misterio Público*

La digitación de la entrevista única se realiza evitando apreciaciones personales (por ejemplo: si el niño, niña o adolescente llora, se coloca “el niño, niña o adolescente llora”, no escribe “el niño, niña o adolescente está triste”).

En los casos que participe un intérprete debe colocar en el acta “participa el intérprete”, procediendo a realizar la transcripción de lo que éste dice.

En los lugares en donde no hubiese digitador, podrá realizar la digitación la persona designada por el Fiscal, habiendo recibido previamente la capacitación sobre entrevista única.

#### **4.- FUNCION Y ACTUACION DEL RESPONSABLE DE LA INSTALACION, Y CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS DE SALA DE ENTREVISTA**

Es la persona encargada de instalar la filmadora en la sala de entrevista y realizar conexiones de audio y video en los espacios adecuados para realizar la entrevista única.

Realiza la prueba de sonido y video de los equipos, dando cuenta al psicólogo sobre el adecuado funcionamiento de los mismos, a fin de que pueda realizar de forma adecuada la entrevista única.

Después de realizada la entrevista, se encargará de la custodia de los instrumentos audiovisuales empleados.

#### **5.- FUNCION Y ACTUACION DEL INTÉRPRETE**

El intérprete es una persona ajena al proceso de investigación que brinda asistencia en los casos que se requiera<sup>20</sup> debido a que el niño, niña o adolescente tiene una lengua materna distinta al castellano.

Así mismo para los casos en que el niño, niña o adolescente presente algún tipo de discapacidad (sordo-ciego, sordo-ciego-mudo, sordo, sordomudo, ciego, etc.), se deben contar con especialistas en el lenguaje de señas o lectura de labios, solo para aquellos niños, niñas o adolescentes que manejen dicho lenguaje.

Será instruido en sus funciones dentro del procedimiento de entrevista única.

Se limita a la transmisión de las preguntas del psicólogo y las respuestas del niño, niña o adolescente evitando la emisión de contenidos subjetivos.

Durante el desarrollo de la entrevista se ubica al costado del psicólogo.

---

<sup>20</sup> Tiene que ver con los patrones del idioma y los patrones culturales del niño, niña o adolescente



## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA UNICA

#### 1. ETAPA PREVIA

##### 1.1.DENUNCIA

###### 1.1.1. FORMAS DE CONOCIMIENTO DEL DELITO Ó INFRACCIÓN POR PARTE DEL FISCAL

###### 1.1.1.1 Conocimiento de Oficio

El fiscal penal, de familia o mixto de turno tomará conocimiento del presunto hecho punible en agravio de niños, niñas o adolescentes a través de los medios de comunicación, página web del Ministerio Público o de cualquier ciudadano no necesariamente identificado.

###### 1.1.1.2 Denuncia ciudadana o de parte

Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, así como los sectores estatales o privados de salud, educación y otros vinculados a la atención de niños, niñas o adolescentes, están facultados para denunciar el hecho en forma verbal o escrita; incluso la propia víctima, así fuera menor de edad.

###### 1.1.1.3 Comunicación de la Policía Nacional del Perú o noticia policial

La Policía Nacional del Perú comunica el hecho punible a la fiscalía penal en caso de delitos y a la fiscalía de familia si se trata de infracción a la ley penal. Esta comunicación puede ser hecha por teléfono o por cualquier medio que asegure la recepción de la información.

Ésta comunicación es anotada en el Libro reservado de denuncias de delitos en agravio de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual – comisarías-.

A efectos de preservar la identidad del niño, niña y adolescente el fiscal instruye a la Policía para que en todos los documentos que emita se consignen las iniciales de los nombres y apellidos de la presunta víctima, respetando dicho orden.

#### 1.2. EVALUACIÓN MÉDICO LEGAL

La solicitud de las evaluaciones médicas requeridas mediante oficio por la fiscalía o por la Policía, debe ser registrada por las respectivas divisiones medico legales, previa identificación del niño, niña o adolescente y su acompañante, consignándose los datos de parentesco o vínculo con el niño, niña o adolescente, el que se incluye en los datos del respectivo certificado de reconocimiento médico legal. Este oficio debe consignar el nombre del efectivo policial que recoge el resultado. (ver anexo 1)



El niño, niña o adolescente debe acudir a las evaluaciones médico legales en compañía de sus padres o responsables<sup>21</sup>. En casos de desprotección familiar, el niño, niña o adolescente es conducido por un acompañante adulto (debidamente identificado) para que le realicen los peritajes médicos legales, siempre y cuando las condiciones de salud física y/o mental lo permitan.

De suspenderse la evaluación por motivos justificados, se citará al niño, niña o adolescente para que concurra al día siguiente a los exámenes respectivos, de acuerdo a la disponibilidad de la División Médico Legal correspondiente.

En el supuesto que el niño, niña o adolescente no pueda proporcionar su identidad, en el certificado médico legal deberá constar tal hecho y consignar una descripción de sus características físicas.

En aplicación al Interés Superior del Niño (ver anexo 6) se solicita que los exámenes médicos legales consideren los siguientes criterios:

- El médico evaluador evitará preguntar sobre los aspectos propios de la situación de violencia sexual por la que atraviesa el niño, niña o adolescente, procurando indagar únicamente lo pertinente para el desarrollo de su pericia médica, sin re victimizar ni profundizar en los hechos que son materia de investigación fiscal.
- Los protocolos, guías, manuales de atención e investigación, deben contar con la ficha de consentimiento informado por parte de los familiares o responsables y del niño, niña o adolescente<sup>22, 23</sup>.
- Al tratarse de un procedimiento reservado que busca evitar la re victimización y cautelar la identidad del niño, niña o adolescente, la evaluación médico legal es llevada a cabo por el personal médico del Instituto de Medicina Legal en presencia de los padres responsables o acompañante, previo consentimiento del niño, niña o adolescente.<sup>24</sup>
- Evitar la sobre exposición del niño, niña o adolescente o alguna parte de su cuerpo con fines de docencia. (Como toma de fotografías, filmaciones o por alguna otra forma de captación de imágenes). Este procedimiento solo es admisible si la fotografía sirve como prueba dentro del proceso de investigación fiscal.
- Si la toma de fotografías o filmación de las partes íntimas del niño, niña o adolescente se hace con fines de capacitación institucional, en la hoja de consentimiento informado debe quedar claramente expresado que se toma para este

<sup>21</sup> Artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes, inciso “b”

<sup>22</sup> Artículo 9 A la libertad de Opinión. El niño y el adolescente que estuviera en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

<sup>23</sup> Ley 29414 Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, inciso 15.4. consentimiento informado.

<sup>24</sup> Ley 27115 Art. 3 Nuevo Procedimiento. Inciso 3.2. El examen médico legal será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con asistencia de un profesional auxiliar. Se permitirá la presencia de otras personas previo consentimiento de la víctima.



fin, y que se cuenta con la autorización del padre, madre o adulto responsable , así como la autorización del niño, niña o adolescente.

- El certificado médico legal de delito contra la libertad sexual - DCLS debe consignar en el rubro de observaciones si existe la presencia de material fotográfico o fílmico que pueda ayudar a la función fiscal-, el cual es entregado a la autoridad solicitante antes de la entrevista única y a la brevedad posible, bajo responsabilidad<sup>25</sup>.
- El material documental (fotos, filmaciones) se configura en medio de prueba que puede ser solicitada en el proceso, por lo que el tratamiento de la misma debe seguir lo considerado en cadena de custodia.

## 2. ETAPA DE ENTREVISTA UNICA

### 2.1. CONSIDERACIONES

La entrevista única se desarrolla en la sala de entrevista acondicionada para tal fin, la que consta de dos ambientes separados (material noble, drywall, madera, contraplacados), que eviten la visualización y escucha de los intervinientes que se encuentran fuera de la sala en la que se encuentra el niño, niña o adolescente ,(no se considera para este fin, ambientes separados por sábanas, esteras, cortinas, biombos, armarios u otros).

Estos dos ambientes serán utilizados de la siguiente forma:

- 1). **Ambiente de Entrevista:** destinado al niño, niña o adolescente y el psicólogo (y el intérprete en los casos que sea necesario). Este ambiente cuenta con una filmadora de preferencia con disco duro interno, o tarjeta de memoria extraíble, que permita su grabación, almacenamiento de información y posterior reproducción. Esta filmadora cuenta con un cable de extensión cuya longitud será igual a la distancia que media entre este ambiente de entrevista y el ambiente de observación.

Las consideraciones en cuanto a la ubicación del niño, niña o adolescente en sala de entrevista se verá en el anexo 14.

La administración del Distrito Judicial o la División Médico Legal dependiendo del lugar en donde se desarrolle la entrevista será el responsable de la instalación y desinstalación de los instrumentos audiovisuales en los ambientes adecuados en los que se lleve a cabo, Es recomendable que se desarrolle en los espacios de Medicina Legal, previa coordinación con el Fiscal que dirige la Investigación.

Es necesario mencionar que los equipos y anexos, son de uso exclusivo para la entrevista única bajo responsabilidad.

---

<sup>25</sup> Directiva General N.-009-2011-MP-FN-GN ""Normas para la peremización Fotográfica y Filmación de la Labor Forense y su Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"".





- 2). **Ambiente de Observación:** destinado a los sujetos procesales: el fiscal, los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado y el policía.

Cuenta con los espacios físicos necesarios para que los sujetos procesales se encuentren sentados. Un televisor u otro medio audiovisual que se encontrara conectado mediante cables de extensión a la filmadora que se encuentra en el ambiente de entrevista. Así mismo, se encuentra la computadora en la que se digita el íntegro de la entrevista, el disco duro externo que permite el almacenamiento de la entrevista.

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal que conduce el fiscal competente y se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual, explotación sexual, y trata con fines de explotación sexual. Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de entrevista única; para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense. (ver anexo 8)

La entrevista única se documenta por medio de un acta suscrita por el fiscal y por quienes intervienen en ella. (ver anexo 5) Simultáneamente se registra la entrevista en medio audiovisual que graba la expresión verbal y no verbal del entrevistado y del entrevistador (dependiendo de los casos en que sea necesario la presencia del intérprete, es necesario que la visualización también alcance a este). Tanto el acta como el soporte audiovisual tienen un original y una copia. El original forma parte de la investigación fiscal y la copia se remite a la unidad orgánica correspondiente,<sup>26</sup> ambas cuentan con el tratamiento propio de un medio de prueba siendo necesario establecer la cadena de custodia.

En ese sentido es imprescindible considerar la irrepetibilidad de la entrevista con el niño, niña o adolescente, por lo que se debe garantizar que la entrevista sea realizada en los ambientes adecuados y con los artefactos de captación de imagen y sonido en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada.

Sólo tratándose de estricta necesidad y legitimidad comprobada o cuando el requerimiento de la asistencia<sup>27</sup> lo justifique, el fiscal puede autorizar la visualización de la entrevista.

En caso que el fiscal disponga la realización de la investigación a nivel policial, se entrega una copia del acta de entrevista al instructor policial, pero no el medio magnético de almacenamiento que contiene el material audiovisual de la entrevista única realizada.

---

<sup>26</sup> Almacén de Elementos Materiales y Evidencias, Resolución N° 729-2006-MP-FN.

<sup>27</sup> Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.



## 2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PARA EL USO DE LA SALA DE ENTREVISTA ÚNICA

Siendo el objetivo fundamental de la entrevista única evitar la re victimización se deben tener en cuenta los siguientes criterios de exclusión:

- adolescentes mayores de 14 años que hayan sostenido relaciones sexuales consentidas.
- niños, niñas o adolescentes y padres que no otorguen su consentimiento para participar de este procedimiento.
- presuntos infractores a la ley penal que no sean víctimas de abuso sexual, explotación sexual, o trata con fines de explotación sexual.
- niños, niñas o adolescentes que han brindado declaración anteriormente ante el fiscal, pero fuera de la sala de entrevista única.

Así mismo no se realizará en sala de entrevista única:

- ampliación de entrevista
- entrevistas reprogramadas más de dos veces
- investigaciones por hechos que no son materia de la presente guía
- reconocimiento de investigados de manera presencial

## 2.3.-PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA

En la entrevista única se considerará la siguiente secuencia:

### 2.3.1 Antes de la Entrevista

Antes de la entrevista única, el fiscal penal, de familia o mixto (dependiendo de quién dirige la investigación) y el psicólogo se reúnen con los padres o responsables del niño, niña o adolescente, con la finalidad de obtener sus generales de ley<sup>28</sup>, información preliminar del suceso, las condiciones familiares de aquella y demás información que resulte pertinente para la realización de la entrevista.

En esta etapa, el fiscal de familia o mixto entregará al niño, niña o adolescente y a sus padres o responsables, la respectiva declaración de derechos<sup>29</sup>. (ver anexo 4)

<sup>28</sup> Generales de Ley: Nombres y apellidos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, grado de instrucción, ocupación, domicilio, nombre del padre y de la madre.

<sup>29</sup> Resolución N° 1267-2004 MP-FN.



El Fiscal que dirige la investigación informa a los padres o responsables sobre los usos, procedimientos y fines de la Sala de Entrevista Única, debiendo éstos brindar su consentimiento informado en el respectivo formato. (ver anexo 11)

Por su parte el psicólogo informa al niño, niña o adolescente sobre los usos, procedimientos y fines de la Sala de Entrevista Única, luego de lo cual éste otorgará su consentimiento informado en el respectivo formato. (ver anexo 12)

Antes de la entrevista el fiscal instruirá al psicólogo los puntos sobre los cuales debe versar la entrevista forense.

### **2.3.2 Inicio de la Entrevista**

El fiscal penal, de familia o mixto (dependiendo de quién dirige la investigación) da inicio a la entrevista única.

El psicólogo se presenta e inicia la entrevista forense a fin de indagar adecuadamente sobre el hecho que se investiga. (ver anexo 8 , 9,10) En forma simultánea se procede a la respectiva grabación.

Si al inicio o durante la entrevista, surgen motivos justificados que impidan su desarrollo, el fiscal con la apreciación del psicólogo, suspende y reprograma la diligencia lo más pronto posible, a fin de asegurar la uniformidad y espontaneidad de la información a ser proporcionada por el niño, niña o adolescente.

Es uno de los motivos de suspensión de la entrevista, el mal funcionamiento de los equipos de filmación o grabación del testimonio que es objeto de prueba.

### **2.3.3 Durante la Entrevista**

El fiscal tiene en cuenta las siguientes pautas básicas que orientan e ilustran el trabajo fiscal, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada caso:

- Narración de los hechos (fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en ésta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o si se realizaron otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas, etc.).
- De advertirse en la narración, otros hechos de agresión sexual distintos al de la investigación, el fiscal deberá profundizar su esclarecimiento.
- Identificación del investigado, señas particulares (tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc.), discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc.



- No mencionar el nombre o apellido del investigado antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado lo mencione.
- Evita inducir la descripción de la persona
- Las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del investigado.
- No formula preguntas que atenten contra la dignidad del niño, niña y adolescente
- Otros aspectos que sean pertinentes a la investigación fiscal

Durante la entrevista el psicólogo debe considerar las siguientes pautas básicas que orientan e ilustran su desempeño, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada caso:

- La edad, las necesidades y el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su contexto socio-cultural.
- Debe propiciar la espontaneidad del relato.
- Estructurar preguntas que puedan comprenderse fácilmente.
- Permitir que el niño, niña o adolescente cuente con tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulan.
- Formular preguntas que no sean ambiguas, capciosas o sugestivas; y evitará aquellas que induzcan a eludir la respuesta y adoptar actitudes negativas
- Evitar hablar de sí mismo
- Evitar expresar verbal o gestualmente, acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el niño, niña o adolescente
- Evitar comparaciones
- Se abstendrá de interrumpir al evaluado sin justificación (sólo se acepta la interrupción si tiene un fin específico).
- No usar terminología que el niño, niña o adolescente no pueda comprender
- Evitará hablar de temas irrelevantes para la investigación.
- Considerará que la entrevista es parte de la investigación fiscal, y por ende es medio de prueba en la misma y posterior proceso judicial

Cuando en el desarrollo de la entrevista surjan situaciones nuevas que deban ser esclarecidas, el psicólogo termina las preguntas que está realizando, para esclarecer los puntos nuevos surgidos en la entrevista.



Será motivo de suspensión de la entrevista, entre otras, que el psicólogo o el fiscal que dirige la investigación estimen conveniente:

- Que el niño, niña o adolescente lllore descontroladamente,
- Que el niño, niña o adolescente corra y grite por la sala de entrevista única haciendo caso omiso a las instrucciones del psicólogo
- Que el niño, niña o adolescente tenga manifestaciones de hambre, frío y/o cansancio u otros similares
- Que el niño, niña o adolescente, a pesar de haber dado su consentimiento previo decidan no continuar con la entrevista.

#### **2.3.4 Culminación de la Entrevista**

El fiscal dispondrá la culminación del procedimiento de entrevista única.

El psicólogo cierra su intervención con frases cordiales, se retira de la sala de entrevista única con el niño, niña o adolescente y ambos se dirigen a un consultorio debidamente acondicionado para la realización de la evaluación psicológica, para lo cual el psicólogo debe contar con el oficio en el que se solicita tal examen. (ver anexo 2)

Posteriormente, se procede a la elaboración del protocolo de pericia psicológica, el cual determina el grado de afectación de la presunta víctima; el protocolo se remite al fiscal en un plazo máximo de 48 horas, salvo cuando la complejidad del caso amerite un lapso de tiempo mayor.

#### **2.3.5 Después de la entrevista**

Terminada la entrevista única, el acta es suscrita por todos los participantes, dejándose constancia de cualquier incidencia que se hubiera suscitado durante el desarrollo de la diligencia<sup>30</sup>(ver anexo 5)

La copia del medio audiovisual es remitida al Almacén de Elementos Materiales y Evidencias mediante los Formatos respectivos<sup>31</sup>; o a la unidad orgánica correspondiente para su custodia.

Al finalizar la entrevista única el psicólogo conduce al niño, niña o adolescente a la evaluación psicológica resultando necesario que esta evaluación sea solicitada simultáneamente en el oficio en el cual se solicita la entrevista única.(ver anexo 2)

<sup>30</sup> Artículo 72 Código de Procedimientos Penales; Artículo 71 numeral 2 letra “e” concordado con el numeral 4 del Código Procesal Penal

<sup>31</sup> Reglamento de Reproducción Audiovisual de Actuaciones Procesales Fiscales aprobado mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio de 2006.



Es necesario destacar que la entrevista única alimenta la anamnesis, pero no es parte de la evaluación psicológica.

### **3. ETAPA POSTERIOR**

#### **3.1. EVALUACION PSICOLOGICA**

La evaluación psicológica se lleva a cabo después de realizada la entrevista única.

La parte correspondiente al relato del suceso es aquella obtenida en sala de entrevista única. La evaluación psicológica es llevada a cabo según el protocolo de evaluación psicológica vigente del área de psicología del Instituto de Medicina Legal.

Es importante tomar en consideración que la entrevista única no es una evaluación psicológica.

En resguardo del interés superior del niño la evaluación psicológica debe realizarse bajo los siguientes criterios:

- El niño, niña o adolescente y sus padres o responsables deben ser informados (ver anexo 7) sobre el procedimiento a seguir durante la evaluación psicológica
- Se debe contar con la autorización escrita por parte del adulto responsable, y del niño, niña o adolescente (ver anexo 10)
- En todos los casos, la información recibida a través del informe psicológico debe manejarse en estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad.
- Los resultados de la evaluación serán remitidos mediante oficio al fiscal que dirige la investigación.

#### **3.2. DERIVACION A LA RED DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

Una vez que el fiscal penal, de familia o mixto (dependiendo de quién dirige la investigación), recibe el informe psicológico en el que consta el grado de afectación del niño, niña o adolescente, determina la pertinencia de la derivación a:

- a) la Unidad de Víctimas o Testigos
- b) los Servicios asistenciales del Ministerio de Salud (ver anexo 3)
- c) los servicios de atención y recuperación de la red que cada distrito judicial tenga elaborado
- c) los servicios de atención y recuperación privados



## GLOSARIO DE TÉRMINOS<sup>32</sup>

1. Flagrancia:	Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, en cuyo caso la evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica de la presunta víctima, se realizarán en un plazo no mayor de 24 horas.
2. Identificación:	Documento Nacional de Identidad (DNI). Excepcionalmente, partida de nacimiento, boleta y/o libreta militar, licencia de conducir, u otro que identifique a la persona. Además, se tomará la impresión dactilar.  En caso de niños o niñas menores de 3 años de edad, se tomará la impresión pelmatoscópica (huella plantal).
3. Imputado:	Persona sujeta a investigación o proceso por la comisión de un hecho delictivo.
4. Informe psicológico:	Documento en el cual se detalla el resultado de la evaluación psicológica.
5. Sujetos procesales:	Personas que conforme a la naturaleza de sus funciones participan en una investigación o proceso.
6. Víctima:	Toda persona directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias, o que haya sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales.

<sup>32</sup> Para términos no considerados en la presente Guía, se podrá consultar el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia año 2006, Glosario de Términos y Definición en Violencia Familiar y Sexual.



*Misterio Público*



## ANEXOS





Misterio Público



**ANEXO 1**

**Modelo de oficio de Fiscalía / Policía Nacional del Perú dirigido a Medicina Legal solicitando evaluación del niño, niña o adolescente**

OFICIO N° .....

Lima, .... de .....de 20....

Dr(a). .....  
Jefe(a) División Médico Legal  
del Distrito Judicial de .....  
Presente.-

**ASUNTO : EVALUACION MEDICO LEGAL**

**REF. : FISCALIA QUE PREVIENE:.....**  
**CON DETENIDO: Sí ( ) No ( )**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda se practique en:

.....  
(Ingresar Nombres y Apellidos)

Las siguientes evaluaciones:

- 1. RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL PARA DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- DCLS-

Debiendo remitirse los resultados de dichas evaluaciones a la Fiscalía correspondiente a la brevedad en casos de detenido y 48 horas en los demás casos, a fin de continuar con las Investigaciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Datos del acompañante del niño, niña o adolescente :  
Nombres y Apellidos : .....  
Edad : .....  
DNI : .....  
Relación con el niño, niña o adolescente : .....  
Datos de la persona (PNP) que recoge la Pericia : .....



Misterio Público



**ANEXO 2**

**Modelo de oficio de Fiscalía / Policía Nacional del Perú dirigido a Medicina Legal solicitando sala de entrevista única en Cámara de Gesell y evaluación Psicológica**

OFICIO N° .....

Lima, .... de .....de 20....

Dr(a). .....  
Jefe(a) División Médico Legal  
del Distrito Judicial de .....  
Presente.-

**ASUNTO : EVALUACION MEDICO LEGAL**

**REF. : FISCALIA QUE PREVIENE:.....**  
**CON DETENIDO: Sí ( ) No ( )**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda se practique en:

.....  
(Ingresar Nombres y Apellidos)

1. ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA DE GESELL
2. EVALUACION PSICOLOGICA Y EVALUACION DEL GRADO DE AFECTACION

Debiendo remitirse los resultados de dichas evaluaciones a la Fiscalía correspondiente a la brevedad en casos de detenido y 48 horas en los demás casos, a fin de continuar con las Investigaciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Datos del acompañante del niño, niña o adolescente	:	
Nombres y Apellidos	:	.....
Edad	:	.....
DNI	:	.....
Relación con el niño, niña o adolescente	:	.....
Datos de la persona (PNP) que recoge la Pericia	:	.....



Misterio Público



### ANEXO 3

#### Modelo de oficio para la derivación del niño, niña o adolescente a las dependencias asistenciales del Sector Salud.

OFICIO N° .....

....., .... de ..... de 200....

Señor(a) Director(a).....

HOSPITAL .....

Presente.-

**ASUNTO : REMITE HOJA DE DATOS Y COPIA DE INFORME PSICOLÓGICO N°**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle copia del Informe Psicológico practicado en el niño, niña o adolescente .....de ... años de edad quien habría sido víctima de:.....(abuso sexual, explotación sexual o trata con fines de explotación sexual) a efectos que se le brinde una atención integral mediante programas gratuitos que promuevan su recuperación física y psicológica incluyendo a su familia más cercana, de conformidad con los artículos 21º y 38º de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Así mismo, sírvase ordenar a quien corresponda que culminada la atención médica integral y psicológica, SE REMITAN LOS RESULTADOS a esta Fiscalía ....., para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



## ANEXO 4

### Declaración de Derechos de la Víctima

1. El ejercicio de la acción penal es pública en los delitos o infracciones contra niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.
2. Previo consentimiento, la presunta víctima tiene derecho a una evaluación médico legal y evaluación psicológica gratuitas para establecer su grado de afectación respecto de los hechos denunciados.
3. La declaración de la presunta víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia o Mixto, en presencia de sus padres o persona responsable, siempre que éstos no fueran los denunciados, pudiendo ser asistida por un Abogado de Oficio o de su elección.
4. El Fiscal a cargo del caso podrá derivar a la presunta víctima de abuso sexual, explotación sexual o trata con fines de explotación sexual cuando corresponda a las Unidades Distritales o de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos del Ministerio Público. En caso contrario, la derivará a una dependencia asistencial del Sector Salud para su atención integral con motivo de los hechos denunciados.
5. La confrontación entre el presunto autor y la víctima, sólo procede en los casos estrictamente necesarios y de modo excepcional, si es que ésta fuera mayor de catorce años de edad y a su solicitud. En caso de menores de catorce años, no procede la confrontación con el agresor.
6. En ningún caso procede la diligencia de reconstrucción en hechos delictivos vinculados a abuso sexual, explotación sexual o trata con fines de explotación sexual.
7. La investigación preliminar y el proceso son reservados, preservándose la identidad de la presunta víctima.
8. Si la víctima de abuso sexual, explotación sexual o trata con fines de explotación sexual es sometida a maltratos por parte de sus padres o persona responsable, o si se encuentra en presunto estado de abandono moral o material, el Fiscal de Familia o Mixto solicitará al Juez o a la Unidad Gerencial de Investigaciones Tutelares del INABIF, la apertura de una investigación tutelar y la aplicación de las medidas de protección más adecuadas.

**MINISTERIO PÚBLICO**

**AGRAVIADO**

**INSTRUCCIÓN POLICIAL**

**ABOGADO**

**PADRES O RESPONSABLES**



### ANEXO 5

#### Acta de Entrevista Única

##### DENUNCIA

FISCALIA :  
 NUMERO DE DENUNCIA :  
 DENUNCIANTE :  
 DENUNCIADO :  
 NNA \* :  
 :  
 VINCULO AGRAVIADO/ DENUNCIADO :  
 MATERIA :

En ....., provincia de ....., del Distrito Judicial de....., siendo las..... horas del día ....del mes de ..... del año ....., xxxx(nombres y apellidos)... Fiscal Provincial ..... de la ..... Fiscalía....., se hizo presente en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA** <sup>33</sup>, ubicada en ....., distrito de ....., a efecto de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de hoy, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento al niño, niña o adolescente los derechos que la legislación le reconoce.

##### DATOS DEL NNA PRESUNTA VÍCTIMA<sup>34</sup>

NOMBRES Y APELLIDOS : .....  
 EDAD : .....  
 SEXO : .....  
 FECHA DE NACIMIENTO : .....  
 LUGAR DE NACIMIENTO : .....  
 GRADO DE INSTRUCCIÓN : .....  
 OCUPACION : .....  
 DOMICILIO : .....  
 NOMBRE DE LA MADRE : .....  
 NOMBRE DEL PADRE : .....

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

##### EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO : Lic. ....  
 Psicólogo de la División Médico Legal de.....  
 2.- NNA PRESUNTA VICTIMA : .....

##### EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:

<sup>33</sup> La Sala de Entrevista consta de dos ambientes: a) Ambiente de Entrevista, se encuentran el facilitador y la presunta víctima; y b) Ambiente de observación, se encuentran el Fiscal de Familia o Mixto y los demás sujetos procesales que suscriben el acta.

<sup>34</sup> Previa a la Entrevista Única, el Fiscal y el Psicólogo se reunirán con los padres o responsables de la presunta víctima, con la finalidad de consignar sus generales de ley.



Misterio Público

- 4.- FISCAL PENAL : Dr.....  
(Nº) Fiscalía Provincial de.....
- 5.- FISCAL DE FAMILIA O MIXTO : Dr.....  
(Nº) Fiscalía Provincial de .....
- 6.- ABOGADO DEL NNA PRESUNTA VÍCTIMA : Dr.....  
Nº de Colegiatura .....
- 7.- ACOMPAÑANTE DEL NNAPRESUNTA VÍCTIMA
  - NOMBRES Y APELLIDOS : .....
  - DNI u OTRO : .....
  - EDAD : .....
  - ESTADO CIVIL : .....
  - GRADO DE INSTRUCCIÓN : .....
  - OCUPACION : .....
  - DOMICILIO : .....
  - VINCULO CON EL NNA : .....
- 8.- ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO : Dr.....  
Nº de Colegiatura .....

**CONDUCCION DE LA ENTREVISTA<sup>35</sup>**

La presente entrevista es dirigida por el Fiscal ..... El perito psicólogo desarrolla la entrevista forense.

**INICIO DE LA ENTREVISTA**

En este estado el Fiscal ..... da inicio a la entrevista única.

**NNA REFIERE**

.....

.....

.....

.....

.....

**PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEL IMPUTADO<sup>36</sup>**

<sup>35</sup> De conformidad con lo que dispone el inciso b) del artículo 144º del Código de los Niños y Adolescentes concordado con el artículo 143º del Código de Procedimientos Penales.



Misterio Público



.....  
.....

**CULMINACION DE LA ENTREVISTA**

En este estado el Fiscal ..... da por culminada la entrevista única, procediendo el psicólogo al cierre de la misma, manifestándole a la presunta víctima lo siguiente:

.....  
.....

**OBSERVACIONES**

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

**FISCAL PROVINCIAL PENAL**

**PSICOLOGO IML**

**ENTREVISTADO (A)**

**FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA O MIXTO**

**ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO**

**ABOGADO DEFENSOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

**PADRE O RESPONSABLE**

**DIGITADOR**

**INTÉRPRETE**

---

<sup>36</sup> Si asistiera a la diligencia y si formulara preguntas a través del Fiscal quien evaluará su pertinencia.



## ANEXO 6

### NORMAS LEGALES VIGENTES RELACIONADAS AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

#### 1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

##### Artículo 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental y moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. A; [promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### 2.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

##### Artículo 3

-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

-Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño y la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

-Los Estados parte se aseguraran que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

##### Artículo 9

###### Inciso 1

Los Estados parte velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el Interés Superior del Nino. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea sujeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

###### Inciso 3

Los Estados parte respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, salvo si ello es contrario al Interés Superior del Nino

#### 3.- REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)

##### Artículo 14 inciso 2

El procedimiento favorecerá los Intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente





*Ministerio Público*

**Artículo 17 inciso 1- d**

En el examen de los casos se considerara primordial el bienestar del menor.

**4.- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo IX Titulo Preliminar**

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos



*Ministerio Público*

## ANEXO 7

### **NORMAS LEGALES VIGENTES AL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE A LA LIBERTAD DE INFORMACION, OPINION Y EXPRESION**

#### **1.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

##### **Artículo 2 inciso 1**

Los estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma la religión, la opinión pública, o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

##### **Artículo 12**

-Los estados partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

-Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

##### **Artículo 13**

-El niño tendrá derecho a la libertad de expresión: ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

-El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) para el respeto de los derechos o la reputación de los demás: o b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

#### **2.- DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑO VICTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS**

**Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20 de 22 de Julio 2005**

##### **Numeral VII**

##### **DERECHO A SER INFORMADO**

19. En la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales , desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de:

a) la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso:



### *Ministerio Público*

- b) los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizara el “interrogatorio” durante la investigación y el juicio:
- c) los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial:
- d) las fechas y lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes:
- e) la disponibilidad de medidas de protección:
- f) los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos:
- g) los derechos correspondientes a los niños víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.

20. Además, en la medida de lo posible y apropiado se ha de informa a los niños víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de

- a) la evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, así como cualquier cambio inminente de esa situación, la decisión de la fiscalía, y las novedades de interés que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa:
- b) las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.

### **Numeral VIII**

#### **DERECHO A SER OIDO Y A EXPRESAR OPINIONES Y PREOCUPACIONES**

21. Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:

- a) velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 supra:
- b) velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso:
- c) prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y si no les es posible atenderlas, explicando al niño las causas.

### **3.- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **Artículo II Título PRELIMINAR**

El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma

#### **Artículo 9**

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán d derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluidas la objeción de conciencia , y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez

#### **Artículo 10**

El niño y el adolescente tienen derecho a la liberta de expresión en sus distintas manifestaciones. El ejercicio de este derecho estará sujeto a las restricciones determinadas por ley.



*Ministerio Público*

## ANEXO 8

### ENTREVISTA FORENSE<sup>38</sup>

#### CONSIDERACIONES BASICAS

- Es una conversación que se sostiene con un propósito definido y, como tal, es un asunto de dos vías, un intercambio planeado de expresiones.
- Es prestar oídos, expresa y activamente, con el propósito de que la otra persona se ponga de manifiesto y darle una oportunidad de expresarse plenamente.
- La entrevista constituye una técnica que alienta una expresión, que no está influida ni por los prejuicios del entrevistador, ni por la necesidad que siente el entrevistado de causar buena impresión.
- Realizar una entrevista en una forma adecuada está muy lejos de ser sencillo, pues exige del entrevistador un gran conocimiento y dominio de sí mismo, adiestramiento y experiencia ya que la entrevista es una técnica que requiere practica constante para que el entrevistador sensibilice sus aptitudes.
- La entrevista es más un arte que una ciencia, no todos las personas pueden entrevistar.
- Muchas veces no se descubren a los involucrados porque no se entrevistaron de manera apropiada y completa.

Hay dos **aspectos primordiales** en una entrevista forense

En primer lugar, las entrevistas forenses son para evaluar la hipótesis más que para confirmarla. Los entrevistadores se preparan generando una serie de hipótesis alternativas sobre los orígenes y los significados de las alegaciones. Durante una entrevista, los entrevistadores deben intentar descartar explicaciones alternativas para las alegaciones.

En segundo lugar, las entrevistas forenses deben centrarse en el menor. Aunque los entrevistadores dirijan el flujo de la conversación a través de una serie de etapas, los menores deben determinar el vocabulario y el contenido específico de la conversación tanto como sea posible. Las entrevistas forenses deben evitar sugerir hechos que no hayan sido mencionados por el menor ni proyectar en las situaciones interpretaciones de adulto (por ejemplo, con comentarios tales como, “eso debe haber sido espantoso”).

#### LA IMPORTANCIA DE LA ENTREVISTA

- Es la clave para la solución del 99 % de todos los casos siempre y cuando se lleve a cabo formulando preguntas inteligentes y cuidadosas.
- La información es la parte vital del proceso de investigación: Si un investigador no puede obtener información, no puede desempeñar su tarea debidamente.
- Se obtiene más información verídica que cualquier otra técnica de investigación.
- A menudo, se obtiene más evidencia que cualquier proceso de investigación.
- Los casos que no se resuelven, en muchas ocasiones, es debido a las malas entrevistas.

---

<sup>38</sup> Documento preparado por la Dra. María Lamas Calderón – Psicóloga de la División Clínico Forense (DICLIFOR) del Ministerio Público.



*Ministerio Público*

### **PROPÓSITO DE LA ENTREVISTA**

- Obtener información
- Determinar la identidad de la víctima y del sujeto.
- Registrar los hechos para que se usen como testimonio más tarde.

### **EVITAR TÁCTICAS PARA PRESIONAR AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

- Son ilegales
- Disminuye la autoestima del entrevistado
- A veces produce datos falsos
- Alienta la actitud defensiva y la resistencia

### **TIPO DE ENTREVISTA A UTILIZAR: SEMI-ESTRUCTURADA**

- Ni el texto, ni las preguntas están prefijadas, pero hay un esquema o pautas para ser cumplidas
- El entrevistador ayuda a empezar, a superar bloqueos, hace preguntas.

### **ELECCIÓN DEL PROTOCOLO**

- El profesional elegirá el protocolo que más se ajuste al caso o con el que tenga mejor manejo por su experiencia
- Los NNA tienen que sentirse con poder para corregir al investigador desde la fase introductoria.
- El investigador debe utilizar un proceso tipo “embudo” empezando con preguntas abiertas y al final, como sea necesaria, hacer preguntas enfocadas, mientras no son sugestivas o conductoras.

### **PREPARACIÓN DE LA PRE-ENTREVISTA**

No hay pautas fijas sobre cuánta información deben recoger los entrevistadores antes de la cita con el menor. Variará dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, los recursos disponibles y la cantidad de tiempo.

### **PAUTAS PARA EL ENTREVISTADOR**

- Evite llevar uniforme
- Cree y mantenga un ambiente relajado y amistoso.
- Evite tocar al menor.
- No utilice los descansos para ir al baño o para beber como refuerzos.
- Respete el espacio personal del menor.
- No mire fijamente al menor ni se siente tan cerca de él/ella que éste/a pueda sentirse cohibido
- No sugiera sentimientos o respuestas al menor.
- No haga promesas.
- Si el menor se desconcierta, o si está turbado o amedrentado, admita y aborde los sentimientos del menor, pero evite extenderse en dichos sentimientos.
- Los comentarios de apoyo no deben ser contingentes. El mejor momento para animar al menor es después de que la conversación haya cambiado a temas neutrales.
- No use las palabras “finge” o “imagina”, u otras palabras que sugieran fantasía o juego
- Evite hacer preguntas sobre por qué el menor se comportó de una manera determinada
- Evite corregir el comportamiento del menor innecesariamente durante la entrevista.



*Ministerio Público*

- Si tiene dificultad para entender lo que el niño dice, pídale que repita el comentario
- Sea paciente con las pausas en la conversación.



*Ministerio Público*

## ANEXO 9

### PROTOCOLO NICHD PARA LAS ENTREVISTAS EN LA INVESTIGACION DE VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Autores: Michael E. Lamb, Kathleen J. Sternberg, Phillip W. Esplin, Irit Hershkowitz, y Yael Orbach.

Fuente: Orbach, Y.; Hershkowitz, I.; Lamb, M. E.; Sternberg, K. J.; Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2000): Assessing the value of structured protocols for forensic interviews of alleged child abuse victims. *Child Abuse & Neglect*, Vol. 24, n° 6, pp. 733-752, 2000.

Traducido por: Mónica Romero

I

Hola, mi nombre es..... Soy ..... y parte de mi trabajo es preguntar a los niños acerca de cosas que les han sucedido.

Como puedes ver tengo una grabadora aquí. Grabará nuestra conversación para poder recordar cualquier cosa que me digas. A veces, olvido las cosas y la grabadora me permite escucharte sin tener que escribirlo todo.

Me he entrevistado con muchos niños y durante nuestras entrevistas ellos me han contado la verdad acerca de las cosas que les sucedieron. Quiero estar seguro de que has entendido la diferencia entre la verdad y la mentira: Si yo te digo, por ejemplo, que mis zapatos eran azules (o rojos, o verdes), ¿es esto verdad o mentira? (Se espera la respuesta)

Si, esto sería una mentira porque mis zapatos son realmente negros/azules/etc. Y si, por ejemplo, te digo que tú y yo nos encontramos ayer, ¿sería esto verdad o mentira? (Se espera la respuesta)

Si, esto sería mentira porque nosotros no nos encontramos ayer.

He visto que entiendes la diferencia entre decirme la verdad y decirme una mentira. Es muy importante que solo me digas la verdad hoy. Debes decirme solo cosas que realmente te hayan pasado. (Se espera la respuesta)

Si yo te hago una pregunta que no entiendes, o que no recuerdas la respuesta, dime: No lo sé. Si digo cosas que están equivocadas, debes corregirme, ¿vale? Por ejemplo, si yo digo que eres una niña de 6 años (a un niño de 10 años), ¿qué dirías? (Se espera la respuesta) Muy bien. Ahora has entendido que puedes corregirme si cometo un error o digo algo que esté equivocado.

II

Ahora, quiero conocerte un poco mejor. Dime algo sobre ti y tu familia.

(Se espera la respuesta)

(Si el niño no contesta, da una respuesta corta, o se queda estupefacto, puedes preguntar)?

Realmente quiero conocerte mejor, ¿qué más puedes decirme sobre ti?

(Se espera la respuesta)

¿Qué más puedes decirme sobre tu familia?

(Se espera la respuesta)

III

Me has dicho cosas sobre ti y sobre tu familia. Ahora quiero escuchar algo sobre tu escuela/guardería. Háblame sobre las cosas que te gustan hacer en el colegio o sobre las cosas que no te gustan hacer.



### *Ministerio Público*

(Se espera la respuesta)

(Si el niño no contesta, da una respuesta corta, o se queda estupefacto, puedes preguntar) ¿Qué más puedes decirme sobre tu escuela?

(Se espera la respuesta)

Háblame acerca de tu profesor.

(Se espera la respuesta)

Háblame sobre los niños de tu clase.

(Se espera la respuesta)

### IV

Hace unos pocos días (o “hace unas pocas semanas”), fueron (vacaciones/Navidad/Pascua). Dime como celebraste las vacaciones.

(Se espera la respuesta)

1 “Quiero que me digas todo sobre la fiesta del colegio” (o sobre otro aspecto de las vacaciones: el desfile, etc.)

Piensa otra vez sobre (la fiesta,) y dime que sucedió desde que te levantaste por la mañana hasta que te fuiste a la cama por la noche”

(Se espera la respuesta)

(Si el niño se queda estupefacto, alentarle diciéndole):

2 “Que más puedes decirme acerca...” o “Dime algo más acerca...” o “¿Y entonces qué pasó?”

(Si el niño no responde o da una respuesta corta, continuar:

3 “Realmente estoy interesado en escuchar cómo fue tu (fiesta de la escuela/desfile/).

Intenta ayudarme a entender todo lo que hiciste desde el minuto en que te levantaste hasta que te fuiste a la cama por la noche”.

(Se espera la respuesta)

(Si el niño, por ejemplo, dice: “Fuimos con la abuela” o “Abrimos los regalos” decirle: “Háblame sobre todo lo que sucedió en casa de la abuela (o cuando abristeis los regalos), cada detalle, desde el minuto en que llegaste hasta que te fuiste.

(Esperar que el niño acabe completamente, entonces decir:

“Parece que te lo pasaste bien en verano”

### V

“Ahora que nos conocemos un poco mejor, quiero hablar sobre la razón que estás aquí hoy.”

1 “¿Sabes por qué has venido a verme hoy?”

(Esperar la respuesta. Si el niño da una breve respuesta, por ejemplo, el tío Bobby tocaba mi pee pee, o el tío Bobby me molestaba, ir al apartado VI. Si el niño no hace ninguna alegación, pasar a la pregunta 2.

2 “Dime la razón por la que has venido a hablar conmigo hoy.”

(Esperar la respuesta. Si el chico da una respuesta ir al apartado VI. Si no, seguir con la pregunta 3).

3 “Entiendo que hablaste con (Mama/Papa/Madre adoptiva/Profesor/otra persona) acerca de algo que te molestó. Dime que le dijiste a tu (Mama/Papa/Madre adoptiva/Profesor/otra persona).”

(Si el niño da una respuesta ir al apartado VI. Si no, seguir con la pregunta 4).

4 “Tu (Mama/Papa/Profesor) ¿piensa algo sobre lo que te podría haber pasado?”





### *Ministerio Público*

(Esperar la respuesta)

“Dime que le preocupa a tu (Mama/Papa/Profesor).

#### VI

Repite su respuesta (ej. “muy bien, el tío Bobby tocó tu pee pee” o “Muy bien. Tu madre piensa que el tío Bobby tocó tu pee pee). Entonces di: Dime todo lo que te pasó, desde el principio hasta el final, lo mejor que puedas recordarlo”.

Si lo que cuenta el niño es breve, preguntar: “¿Y entonces qué pasó?” o “¿Qué más puedes decirme acerca de eso?”. Puedes usarlo muchas veces.

#### VII

“¿Esto sucedió una sola vez o más de una vez?”

(SI EL NIÑO DICE “UNA VEZ”, intente buscar aspectos ocultos del incidente, conduciendo la atención del niño hacia detalles que haya mencionado (localización, un elemento del abuso, ropa)):

1 Antes has dicho algo sobre (una crema, un palo;...) ¿puedes decirme algo más sobre esto?”

Repetir tanto como sea posible los detalles o pistas.

Entonces ir al apartado VIII

SI EL NIÑO DICE “MUCHAS VECES” preguntar:

2 Háblame acerca de la vez que recuerdes mejor. Quiero comprender que pasó desde el principio hasta el final. Después de que el niño haga la descripción sobre el “tiempo recordado mejor” preguntar sobre información adicional usando preguntas abiertas como: “¿y después que sucedió?” O “¿qué más puedes decirme acerca de esto? Proceder con las preguntas utilizando la estrategia descrita en el apartado VII. Entonces decirle:

3 Háblame acerca de la última vez que sucedió algo. Quiero comprender que sucedió desde el principio hasta el final.

Después de que el niño haya hablado sobre “la última vez”, preguntar sobre información adicional utilizando preguntas abiertas como: “¿Y después que sucedió?” o “¿qué más puedes decirme sobre esto?” Proceder con las preguntas utilizando la estrategia descrita en el apartado VII. Entonces decirle:

4 ¿Puedes decirme algo acerca de la primera vez que sucedió, desde el principio hasta el final?”

(Esperar la respuesta del niño).

Cuando el niño haya terminado su relato, preguntar acerca de información adicional utilizando preguntas abiertas como: “¿y entonces qué pasó?” o “¿qué más puedes decirme acerca de esto?”. Proceder con las preguntas utilizando la estrategia descrita en el apartado VII. Finalmente, preguntar:

5 “¿Hay alguna otra vez que recuerdes bien? Háblame acerca de esta vez, desde el principio hasta el final.”

(Esperar la respuesta del niño).

Cuando el niño haya terminado su relato, preguntar acerca de información adicional utilizando preguntas abiertas como: “¿entonces qué pasó?” o “¿qué más puedes decirme acerca de esto?” Proceder con las preguntas utilizando la estrategia descrita en el apartado VII-1.

#### VIII

Si los detalles cruciales acerca del incidente (localización, identidad del perpetrador o apariencia) están aún flojos, preguntar acerca de ellos en este apartado. Use preguntas directas (“¿Tenías la ropa puesta o quitada?”) y siempre que le sea posible siga con peticiones con final abierto para más información (ej.: Dime todo sobre cómo te quitó la ropa.”)



*Ministerio Público*

IX

Y al final de la entrevista, preguntar:

1 “¿Hay alguna cosa más que debe saber?”  
(Esperar la respuesta del niño).

2 “¿Hay alguna cosa más que quieras decirme?”  
(Esperar la respuesta del niño).

3 “¿Hay alguna pregunta que quieras hacerme?”  
(Esperar la respuesta del niño).

Antes de acabar la entrevista, decirle al niño:

4 “Gracias por decirme todo esto. Realmente me has ayudado a entender lo que sucedió. Ahora voy a ir a buscar a tu (Mama/Papa/otra persona) ¿Qué quieres hacer cuando la entrevista haya acabado?”  
(Esperar)

5 “Supongo que tienes hambre”  
(Esperar).

6 “¿Cuál es tu comida favorita?”  
(Esperar)

7 “¿Vas a comer mucho?”  
(Esperar)



*Ministerio Público*

**ANEXO 10**  
**El Proceso de entrevista de Corner House, SATAC (RATAC)**

**Simpatía (“rapport”)**

El propósito es el establecimiento de la comodidad, la comunicación y la competencia (según el desarrollo cognitivo y la habilidades del niño.

**Identificación de anatomía**

Tiene dos propósitos: para determinar el entendimiento del niño y su habilidad de distinguir entre los sexos, y para llegar a un idioma común referente a los nombre de las partes del cuerpo.

**La indagación del tacto o de toques**

El propósito es el ensayo de la habilidad del niño entender y comunicar acerca de los toques que recibe y da.

**Escenario del abuso**

Hay dos propósitos: permitir a la niña relatar los detalles de su experiencia, y explorar hipótesis alternativas.

**Clausura o cierre**

Hay tres propósitos: educar a la niña con relación a su seguridad personal, explorar opciones de seguridad con la niña, y proveer un fin respetable a la entrevista.

La entrevista **SATAC** es un proceso semi-estructurado, por lo cual una o más de estas etapas puede ser modificada o eliminada permitiendo las consideración relacionadas al desarrollo y/o la espontaneidad de cada niño.



*Ministerio Público*

**ANEXO 11**

**MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA DEL PADRE, MADRE O RESPONSABLE**

Yo.....identificado con :.....padre/madre/o adulto responsable de ..... Después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de entrevista única , doy el consentimiento para que

- sea filmado y grabado durante la entrevista
- se realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a sala de entrevista única u hechos nuevos o similares que salieran como parte de la entrevista.
- el material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación

Lugar..... día..... Mes..... año.....

FIRMA :.....

IMPRESIÓN DACTILAR :



*Ministerio Público*

**ANEXO 12**

**MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**

Yo.....identificado con :.....  
Después de haber sido informado (a) sobre el procedimiento de entrevista única , doy el consentimiento para que

- sea filmado y grabado durante la entrevista
- se realicen preguntas en relación al suceso por el que acude a sala de entrevista única u hechos nuevos o similares que salieran como parte de la entrevista.
- el material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación

Lugar..... día..... Mes..... año.....

FIRMA :.....

IMPRESIÓN DACTILAR :



*Ministerio Público*

### **ANEXO 13**

#### **DISPOSICION FISICA DE LOS ACTORES EN SALA DE ENTREVISTA Y OTRAS CONSIDERACIONES**

Para el desarrollo de la pericia en sala de entrevista única se tendrán las siguientes consideraciones:

- El niño, niña o adolescente debe ser colocado de espaldas a la mayor cantidad de objetos que se encuentren en la sala.
- El Psicólogo se encontrará a un metro de distancia del niño, niña o adolescente de tal forma que permita la visualización de él a través de la Filmadora.
- De estar presente el intérprete este se colocará entre el psicólogo y el niño, niña o adolescente, debido a que también tiene que ser observado durante su participación.
- Es necesario que se verifique el correcto funcionamiento de los medios por los que se perenniza la declaración del niño, niña o adolescente, a fin de evitar la re victimización.